

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Julian Zapatero, vecino de Cuenca, para que con las formalidades establecidas para estos casos pueda conducir á flote por el rio Tajo, en esta provincia, las maderas de su propiedad que se mencionan en la orden del Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca, fecha 20 de Marzo último, siendo el interesado responsable á los daños que se originen tanto en los puentes y presas del Estado como de los particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 15 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 13.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y no habiendo D. Antonio Estéban, D. Francisco Lopez Rnbio, D. Domingo Zarazua, D. Emilio Iglesias, D. Carlos Morsen, D. Antonio Balboa, D. Mariano Llorente, D. Francisco Garin, D. Leocadio Losada, D. José Inocente del Soto y Doña Valentina Carratalá, presentado el papel de reintegro que se dispone en la ley y Reglamento para las minas *San Marcelo, San Francisco, Santa Emilia, San Calixto, Las Muñecas, El Belen, San Pascual, Santa Cristina, San Roque, San Saturio, Victoria, La Ventisca y Valentina*, he acordado declarar caducado y sin curso los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento de minas.

Guadalajara 15 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Morencos, vecino de Checa, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Abril de 1882, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *El Mejor Guijarro*, sita en el paraje que llaman Humbria de Hoyosrubios, término municipal de Setiles, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon al Norte del hundido del Guijarro, y desde él se medirán al Norte 350 metros, en direccion Poniente se medirán 200 metros, en direccion Saliente los que resulten hasta intestar con la demasia de la mina *El*

Rosario y en direccion Mediodía los que resulten hasta la mina *San José*, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leon Miguel Brihuega, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1882, designando la demasia de la mina denominada *La Luna del Castellar*, término municipal de La Nava de Jadraque.

El terreno que se pretende es el mismo que se halla entre esta mina *El Sol del Castellar* y *La Desuada*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 16 al 17 de Marzo último, fueron robados en la Iglesia de Villanueva de la Torre, en este partido, los efectos siguientes:

Una casulla de tisú bordada raso encarnado.

Otra negra de terciopelo y seda.

Una dalmática del mismo color.

Una banda blanca de seda.

Una crucecita de plata.

Un copon de metal blanco y una sotana de paño fino, nueva.

Ignorándose quienes fueran el autor ó autores de dicho robo, encargo á los Jueces municipales, agentes de policía judicial, Guardia civil y demás encargados del orden público que puedan tener noticia del paradero de dichos objetos, procedan á su detencion y de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, que serán puestas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 13 de Abril de 1882.—Pedro Moreno.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

SACEDON.

D. Antonio Martinez Lage y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Andrés, titiritero y de oficio esquilador, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en el mes de Setiembre último se hallaba en el Recuenco, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por robo y homicidios; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 12 de Abril de 1882.—Antonio Martinez Lage.—P. S. M.—Cárlas María García.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por robo, contra Juan Ibañez Martin, vecino de Padilla del Ducado, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y en el municipal de Padilla el día 13 de Mayo próximo á las diez de su mañana, cuyos bienes con la tasacion que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 14 de Abril de 1882.—Fernando Sacristan Ramos.—El actuario, José Recuenco Bravo.

ATIENZA.

D. Benito Cabellos Asenjo, Juez municipal de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, se cita á Simon de Miguel Romanillos, natural del pueblo de Cincovillas, vecino de esta villa, de 63 años, pordiosero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de conferirle vista de la tasacion de costas originadas en la causa que se le siguió por hurto de unos ramalillos, en jurisdiccion de Paredes, siendo pastor en dicho pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Atienza á 10 de Abril de 1882.—Benito Cabellos.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente y término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Eusebio Anton, natural y vecino de Fuensaviñan, domiciliado últimamente en Madrid, Puente de Vallecas, núm. 13, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio actual, á fin de recibirle una declaracion acordada en causa criminal por abusos denunciados contra el Alcalde de dicho pueblo de Fuensaviñan.

Dado en Sigüenza á 11 de Abril de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

TORRELAGUNA.

D. José Arau de Terré, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 4 de los corrientes fueron robadas en el pueblo de Viilavieja, de la propiedad de Ventura Jimenez, las caballerías de las señas siguientes:

Una burra pelo negro, de 5 años, un poco rozada por el lomo del aparejo y dos espundias, una en la nacion y otra en el vientre, y una rastra de una bucha, pelo negro, de diez meses, alzada regular.

Y otra burra pelo pardo, bragada por la tripa, de 4 años; y los aparejos de ambas, uno forrado de piel de ternero colorado; rozada la pollina por las paletas á consecuencia de la albarda, y las orejas grandes y alicaídas.

Por tanto, encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean convenientes á la averiguacion del paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas.

Dado en Torrelaguna á 14 de Abril de 1882.—José Arau de Terré.—De orden de S. S.—Felipe Sanz.

SECCION QUINTA.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Abril de 1882.

Ha de constar de dos series, de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, y distribuyéndose 657.000 pesetas en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE.		PESETAS.
1	 de	80.000
1	 de	40.000
1	 de	20.000
1	 de	10.000
24	 de 2.500.....	60.000
1.468	 de 300.....	440.400
2	aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2	id. de 1.300 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.600
1.500		657.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Ins-

truccion del ramo. Y en la propia forma, se harán despues Sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vención del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad pública ó cargo del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Ayuntamientos constitucionales.

ZAOREJAS.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan 58 tablas procedentes de derribos por los vientos, que existen en la casa del Ayuntamiento bajo el tipo de 38 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del que cursa á las nueve de su mañana, en las Casas consistoriales.

Zaorejas 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Mariano Valiente.—P. S. M.—Juan Sierra, Secretario.

VALDECONCHA.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan 37 pinos inmadurables del monte Pinar de estos propios, los cuales han sido destrozados por la caída de los que han motivado la corta de dicho monte en el año actual, bajo el tipo de 7 pesetas 80 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales.

Valdeconcha 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario, Félix Bronchalo.

RENALES.

Adoptado por el Ayuntamiento de la misma y adjuntos el arrendamiento con venta exclusiva de las especies de consumo para el año próximo de 1882 á 1883, ha acordado proceder á la subasta de dichos derechos sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver la Excm. Diputacion provincial en los dias 22 y 29 del actual y 4 de Mayo próximo á las nueve de su mañana, en la casa Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo de 1.122 pesetas 15 céntimos y pliego de condiciones respectivo que estará de manifiesto en el acto y hasta dichos dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Renales 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Leon Gallego.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

FONTANAR.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos y la Excelentísima Diputacion provincial, proceder al arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos del vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, para cubrir en parte el encabezamiento de consumos y cereales, y recargos en el año próximo económico de 1882 á 83.

Los remates tendrán lugar ante el Ayuntamiento y en sus Salas consistoriales los dias 16, 23 y 30 de los corrientes y hora de las once á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fontanar 9 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Quiles.—El Secretario, Quintin Roquero Fernandez.

GASCUEÑA.

No habiéndose presentado ante la Excm. Diputacion provincial al acto de revision de exenciones el mozo Pedro Sanz Garrido, del reemplazo de 1881 por el cupo de este pueblo, se le requiere para que sin dilacion se presente ante mi Autoridad para los fines expresados; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la instruccion del oportuno expediente de prófugo.

Se suplica á los Sres Alcaldes y demás Autoridades dén la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento del interesado y demás efectos.

Gascueña 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pablo Morales.—El Secretario, V. Llorente y Torija.

SACEDON.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico próximo de 1882 á 83, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos del mismo se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de las referidas Corporaciones, para que el dia 19 del corriente mes y hora de las once de su mañana concurren á las Casas consistoriales de esta villa, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestarle su conformidad.

En su virtud, ruego á los Sres. Comisionados la puntual asistencia, advirtiéndole que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Sacedon 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

POZANCOS.

No habiendo comparecido D. Francisco Lapuente, domiciliado en Riofrio, á pesar de las excitaciones hechas, á fin de rendir cuentas de la recaudacion de consumos que ha tenido á su cargo en el año de 1880 á 81, en que á la vez ha desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, como igualmente las del material de la escuela pública por el período que la ha regentado, como asimismo otras varias cuentas pertenecientes y de interés de este Ayuntamiento, he acordado anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, rogando al Sr. Alcalde de Riofrio, le requiera ante mi autoridad en término de quinto dia de ser requerido, quedando yo obligado en idénticos casos.

Pozancos 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Rufino Juanas.—Félix Garrido, Secretario.

PEÑALVER.

Como á pesar de las diversas diligencias practicadas por esta Alcaldía, encaminadas á averiguar el paradero del mozo José Lucio Tomás, que obtuvo en esta villa el núm. 7 para el reemplazo de 1879, no se haya podido conseguir el resultado apetecido, hallándose por lo tanto pendiente la revision de la exencion que alegó; he dispuesto hacerlo así constar por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás autoridades competentes, se dignen, caso de ser habido el indicado José, hacerle la oportuna citacion en forma para que comparezca ante mi autoridad, en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial; y apercibido, que de no verificarlo así, pasado dicho término, se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo para los efectos de la vigente ley de reclutamiento.

Peñalver 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Felipe Perez.—Julian Garcia, Secretario.

FUENTELAENCINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Fuentelaencina 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Angel Villa.

PINILLA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa

y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torremocha de Jadraque, Medranda, La Tova, Congostrina y Palmaces, den la publicidad necesaria á este anuncio.

Pinilla de Jadraque 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Bruno Sanz.—P. S. M.—Pablo Romanillos, Secretario.

TIERZO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Tierzo 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Cecilio García.

FONTANAR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Fontanar 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Quiles.

FUENCEMILLAN.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya

sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Fuencenillan 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Carlos Alcorlo.

HONTANILLAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alique, Cereceda, Pareja, Torronteras, Romancos, Duron, Guadalajara y Salmeron, se sirvan dar la publicidad necesaria al periódico donde aparezca inserto este anuncio.

Hontanillas 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Bernardino Rebollo.

TORTUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Tortuera 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Florencio Perdiguero.

YELA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiéndole que pasado dicho tér.

mino ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Yela 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Martin Moreno.—P. S. M.—El Secretario, Abdon Retuerta.

TORDESILOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Tordesilos 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Roque Sanchez.

AZAÑON.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Azañon 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Santiago Perez.—P. S. M.—Valentin Peralta, Secretario.

HORCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Horche 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Benito Bravo.

OLMEDA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Olmeda de Jadraque 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde

accidental, Cosme Monge.—P. S. M.—Mariano G. Monge, Secretario.

RIVA DE SANTIUSTE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Riva de Santiuste 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Genaro Muñoz.—El Secretario, Juan García.

USANOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Usanos 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, Marcelo Perez.

ALAMINOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Alaminos 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pedro Villaverde.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

SIGUENZA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Siguenza 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Felipe Gamboa.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																				
PUEBLOS	CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CÁLDOS.				CARNES.			PAJA.						
		Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada					
																KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.
																Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	
Atienza.....	23 20	16 60	16 60	»	»	0 78	0 54	1 98	0 31	0 61	1 39	»	2 44	0 02	0 02					
Brihuega.....	23 42	13 51	13 51	»	»	0 64	0 52	0 96	0 19	0 69	1 35	»	2 71	0 02	0 02					
Cifuentes.....	26 50	16 74	16 74	»	»	0 60	0 60	1 00	0 18	0 84	1 18	»	2 00	0 04	0 04					
Cogolludo.....	22 50	12 75	13 00	»	»	0 60	0 60	1 00	0 20	0 66	1 20	»	2 00	0 03	0 03					
Guadalajara.....	25 90	15 76	16 21	»	»	0 81	0 61	0 86	0 31	0 62	1 56	1 86	1 82	0 04	0 04					
Molina.....	29 00	14 00	16 00	»	»	1 05	0 58	1 10	0 46	1 00	1 13	»	1 50	0 02	0 02					
Pastrana.....	25 67	14 86	17 12	»	»	0 65	0 56	0 64	0 13	0 49	1 28	»	2 17	0 04	0 04					
Sacedon.....	22 75	13 50	17 50	»	»	0 45	0 56	0 50	0 14	0 50	1 08	»	2 00	0 03	0 03					
Sigüenza.....	24 57	14 41	16 21	»	»	0 90	0 60	1 06	0 33	0 60	1 44	»	2 50	0 04	0 04					
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA-...		24 83	14 68	15 88	»	0 72	0 57	1 01	0 25	0 67	1 29	1 86	2 13	0 03	0 03					

HECTÓLITRO		LOCALIDAD.	
Pesetas. Céntimos.			
Trigo.....	Precio máximo..	29 00	Molina.
	Idem mínimo..	22 50	Cogolludo.
Cebada.....	Precio máximo..	16 74	Cifuentes.
	Idem mínimo..	12 75	Cogolludo.

Guadalajara 10 de Abril de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador, Santiago Herrais.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL



COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.....	Rvn. 48.000.000
Reservas especiales.....	27.000.000
TOTAL RVN. EFECTIVOS	75.000.000

Esta gran Compañía *nacional*, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de *Seguros sobre la Vida*, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de *Rentas temporales* para la *educación* de los niños y los *Dotales* para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENTA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del niño.	Rs. vn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	Rs. vn.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la *Subdirección de esta provincia*, á cargo de D. Julian Ramirez, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

También siguen haciéndose á *prima fija*, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.

IMPRESA PROVINCIAL.